

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEDF-JEL-179/2006, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 6 y 31 DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE AFECTEN DE MODO RELEVANTE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el artículo 3, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que con sustento en el artículo 53, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del citado Código.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
6. Que el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal en sus fracciones I, incisos a) y b), X y XXVII, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y el desarrollo de las elecciones; investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o coaliciones en los procesos electorales, de conformidad con el procedimiento que al efecto expida; así como

1.

dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

7. Que para dar cumplimiento a la fracción X del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal y con el objeto de establecer el procedimiento por medio del cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal investigará, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o coaliciones en los procesos electorales, este órgano superior de dirección aprobó el 11 de enero de 2006, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-004-06.
8. Que inconforme con el acuerdo de referencia, el Partido de la Revolución Democrática interpuso el juicio identificado con el número de expediente TEDF-JEL-007/2006, habiendo sido resuelto y notificado a esta autoridad el día 11 de abril de 2006, declarándose fundado y revocándose en consecuencia el acuerdo y anexo correspondiente, otorgándose un plazo de 15 días naturales a efecto de que esta autoridad aprobara un nuevo procedimiento de investigación con fundamento en el artículo 60, fracción X del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que en cumplimiento de la resolución de referencia y siguiendo los lineamientos en ella señalados, el Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el 24 de abril de 2006, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-051-06 a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
10. Que con fecha 28 de mayo de 2006, la Coalición "Unidos por la Ciudad" por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, promovió juicio electoral en contra del acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-051-06, mismo al que recayó el número de expediente TEDF-JEL-179/2006.
11. Que mediante sentencia de 23 de junio del año en curso, dictada en el expediente a que se refiere el Considerando que antecede, notificada al día siguiente, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió declarar parcialmente fundado el medio de impugnación y, en consecuencia, dejó insubsistente el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-051-06, por lo que hace únicamente a los artículos 6 y 31 del procedimiento que en anexo forma parte de dicho acuerdo, concediendo un plazo de 15 días naturales contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación respectiva, para que el Consejo General emita otro acuerdo modificando los numerales citados.
12. Que los lineamientos a que alude el Considerando VII de la resolución TEDF-JEL-179/2006, visible a foja 83 establece lo siguiente:

"...queda claro que el personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal es el encargado de practicar las notificaciones que se deriven del procedimiento impugnado, lo cual se estima adecuado, pues de



esta manera existe la presunción de que los servidores públicos integrantes de ese órgano son personas avezadas en materia de notificaciones y por tanto, podrán ajustar sus actuaciones al marco normativo establecido en los artículos 273 a 285 del Código Electoral del Distrito Federal, tal y como lo dispone el numeral 4 del procedimiento impugnado...”.

13. Que por su parte el Considerando VIII visible a foja 89 de la resolución referida anteriormente y con relación al contenido del artículo 31 establece lo siguiente:

“...no encuentra fundamento jurídico en el Código Electoral del Distrito Federal, pues tal y como lo afirma el impetrante, la Unidad de Asuntos Jurídicos funge como un área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, tal y como se menciona en el artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal. De esta manera, este Tribunal considera que los únicos sujetos facultados para firmar los acuerdos u oficio (sic) que ordenen la práctica de actuaciones o diligencias relacionadas con un procedimiento de investigación son tanto el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización como el Secretario Ejecutivo, incluyendo las actuaciones de mero trámite, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 74, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal...”.

14. Que en términos de lo establecido en el resolutivo segundo de la sentencia referida en los Considerandos 11, 12 y 13, se ordena a este Consejo General que, en el plazo de 15 días naturales a partir de que surta sus efectos la misma, dicte otro acuerdo en el que se aprueben modificaciones a los artículos 6 y 31 del procedimiento impugnado.
15. Que con fundamento en el artículo 303, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, que ordena que las sentencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes, se propone a este órgano superior de dirección modificar los artículos 6 y 31 del Procedimiento para realizar investigaciones de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o coaliciones en los procesos electorales reglamentario del artículo 60, fracción X del Código Electoral del Distrito Federal en los términos siguientes:

Artículo 6.- Derogado.

Artículo 31.- Los acuerdos u oficios que ordenen la práctica de actuaciones o diligencias relacionadas con el procedimiento de investigación, deberán estar debidamente motivados y fundamentados. El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización o en su caso, el Secretario Ejecutivo, son los únicos facultados para firmar los acuerdos u oficios respectivos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, párrafo segundo, 52, párrafos primero y segundo, 53, párrafo segundo, 54, inciso a), 60, fracciones I, incisos a) y b), X, y XXVII, y 303, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-

179/2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-JEL-179/2006, se modifican los artículos 6 y 31 del procedimiento para realizar Investigaciones de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o coaliciones en los procesos electorales reglamentario del artículo 60, fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, en los términos que a continuación se precisan:

Artículo 6.- Derogado.

Artículo 31.- Los acuerdos u oficios que ordenen la práctica de actuaciones o diligencias relacionadas con el procedimiento de investigación, deberán estar debidamente motivados y fundamentados. El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización o en su caso, el Secretario Ejecutivo, son los únicos facultados para firmar los acuerdos u oficios respectivos.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.


TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo informar al Tribunal Electoral del Distrito Federal el contenido del presente acuerdo, emitido en cumplimiento de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JEL-179/2006, acompañando copia certificada del mismo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx

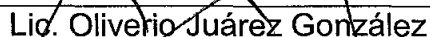
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de julio de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González